

RESOLUCIÓN GENERAL N° 71/2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 25/8/2022**BO** (Tucumán): 26/8/2022

Artículo 1º.- La acreditación directa correspondiente a los Impuestos a los Automotores y Rodados e Inmobiliario –incluidas las cuentas tributarias creadas mediante los Decretos Nros. 2515/3 (SH)-1991 y 987/3 (ME)-2017-, a la Tasa al Uso Especial del Agua y a las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) –Comunas Rurales-, podrá solicitarse cuando se registren pagos repetidos y/o en exceso en las cuotas mensuales de algún período fiscal respecto del cual no haya operado la prescripción.-

A los efectos de la presente resolución general, se considerará pagos en exceso a aquellos que se originan por la modificación de la valuación fiscal, por encuadramiento en las exenciones previstas en los artículos 208 y 308 del Código Tributario Provincial o por diferencias en la escala impositiva que recaen sobre las valuaciones fiscales.-

Artículo 2º.- Cuando se disponga la acreditación directa sobre los tributos establecidos en el artículo anterior, la misma operará sobre el dominio, padrón o concesión en la cual se verifique el pago repetido y/o en exceso.-

Al respecto, y a los fines de realizar una acreditación directa por pago repetido y/o en exceso, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando el contribuyente no registre deuda alguna en el dominio, padrón o concesión respectiva, el importe correspondiente al pago repetido y/o en exceso, se imputará a cuotas futuras.
- b) Cuando el contribuyente registre deuda en el dominio, padrón o concesión respectiva, el importe correspondiente al pago repetido y/o en exceso, se imputará a la cuota vencida más remota respecto de la cual no haya operado la prescripción.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los intereses de la cuota vencida se devengarán desde la fecha de vencimiento original de la obligación de que se trate y hasta la fecha del pago de la obligación que resulta abonada en forma repetida y/o en exceso.-

Artículo 3º.- La solicitud de acreditación directa por pago repetido y/o en exceso deberá instrumentarse mediante la utilización del Formulario N° 955 (F.955). En tal sentido, los contribuyentes y responsables deberán acceder al link denominado "Formularios", opción: Inmobiliario, Automotores y Rodados o Tasa al Uso Especial del Agua, seleccionando "Acreditación Directa por Pago Repetido y/o en Exceso (F.955)" del sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), donde podrán imprimir el mismo para su posterior confección y presentación ante la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-



Para la presentación de la solicitud y la documentación que en cada caso corresponda acompañar, conforme lo dispuesto por el artículo 4º, deberán acceder a través del link denominado "Servicios con clave fiscal", al servicio "Trámites Web", opción "Nuevo Trámite", seleccionando "Envío de Formulario de Solicitud de Acreditación Directa por Pago Repetido y/o en Exceso (F.955)". Una vez efectuada la presentación, el sistema emitirá como constancia de la misma, el correspondiente acuse de recibo.-

A efectos de acceder al link citado en el párrafo precedente, los contribuyentes y responsables deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-

Artículo 4º.- Conjuntamente con la solicitud de acreditación directa por pago repetido y/o en exceso -F.955- y la documentación indicada en la misma, deberá acompañarse lo siguiente:

- a) Para el caso de pago repetido: copias de los comprobantes de pago que fueran oportunamente abonados, correspondientes a una determinada cuota de un mismo dominio, padrón o concesión.
- b) Para el caso de pago en exceso: copia del comprobante de pago en el cual conste el monto abonado en exceso con respecto al importe correspondiente a la cuota mensual respectiva.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá exigir cualquier otro elemento, documentación y/o información que considere necesaria a los fines de dar curso a la solicitud presentada, otorgando para su cumplimiento un plazo no inferior a 5 (cinco) días hábiles administrativos, como así también podrá requerir la exhibición de los comprobantes de pago originales, en caso de estimar pertinente, en el plazo citado.-

Artículo 5º.- De resultar procedente la acreditación directa por pago repetido y/o en exceso, la Autoridad de Aplicación deberá notificar la misma al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico previsto por la RG (DGR) N° 31/17.-

Caso contrario, se emitirá un informe de denegatoria con el detalle de las causales que motivaron el rechazo de la solicitud, el que será notificado al contribuyente a través del domicilio mencionado precedentemente.-

Artículo 6º.- Aprobar el formulario de SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DIRECTA POR PAGO REPETIDO Y/O EN EXCESO N° 955 (F.955), el Acuse de Recibo de la presentación efectuada y el MODELO DE INFORME DE DENEGATORIA, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente reglamentación, respectivamente.-

Artículo 7º.- La presente reglamentación tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

